

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 23 DE MAYO DE 1923

NÚMERO 4152

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Decreto número 23 de 1923, de 24 de Abril, por el cual se nombran Delegados a las fiestas (funciones) que tendrán lugar en París y Estrasburgo en honor del sabio francés Louis Pasteur, del 25 de Mayo próximo al 19 de Junio..... 13359

Decreto número 24 de 1923, de 24 de Abril, por el cual se nombran un Delegado a la Undécima Conferencia Internacional de la Cruz Roja que se reunirá en Ginebra en Agosto de 1923..... 13359

Decreto número 25 de 1923, de 27 de Abril, por el cual se crea una Legación y se hacen dos nombramientos..... 13359

Decreto número 26 de 1923, de 27 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 13359

Decreto número 27 de 1923, de 31 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 13359

Decreto número 28 de 1923, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático..... 13359

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 127, de 17 de Mayo de 1923..... 13360

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 94, de 9 de Mayo de 1923..... 13360

Certificado número 121 de patente de invención..... 13360
Solicitud de patente de invención..... 13360
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13361
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13361
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13361
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13361
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13361

Avisos Oficiales..... 13361

Edictos..... 13362

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 23 DE 1923

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se nombran Delegados a las fiestas (nacionales) que tendrán lugar en París y Estrasburgo, en honor del sabio francés Louis Pasteur, del 25 de Mayo próximo al 19 de Junio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado oficialmente por el Gobierno Francés a las fiestas nacionales que tendrán lugar en París y Estrasburgo en honor del eminente sabio francés Louis Pasteur, del 25 de Mayo próximo al 19 de Junio,

DECRETA:

Artículo único. Designase a Su Excelencia don Guillermo Andreu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia y España, y al Honorable doctor Rafael A. Amador, Secretario de la Legación de Francia en Panamá, para que con el carácter de Delegados, representen al Gobierno de Panamá en las referidas fiestas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

ENRIQUE GREENIER.

DECRETO NUMERO 24 DE 1923

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se nombra un Delegado a la Undécima Conferencia Internacional de la Cruz Roja que se reunirá en Ginebra en Agosto de 1923

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha invitado a la República de Panamá para que se haga representar en la Undécima Conferencia Internacional de la Cruz Roja que tendrá lugar a fines del mes de Agosto de este año, en la ciudad de Ginebra.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Cristóbal Rodríguez para que con el carácter de Delegado represente a la República de Panamá a la citada Conferencia.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

ENRIQUE GREENIER.

DECRETO NUMERO 25 DE 1923

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se crea una Legación y se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Cuba ha venido sosteniendo desde hace varios años, ante el Gobierno de Panamá, una Legación cuya categoría ha elevado últimamente al rango de Plenipotenciaria, ratificando de este modo el alto aprecio que siempre ha caracterizado sus relaciones con esta República; y

Que es una obligación inaplazable el corresponder en forma análoga esa prueba de amistad del Gobierno Cubano, a la vez que un deber patriótico, el sostener y acrecentar las buenas relaciones que felizmente existen entre el Gobierno y pueblo panameños y el Gobierno y pueblo cubanos,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Legación permanente de Primera Clase ante el Gobierno de Cuba, la cual extenderá oportunamente su representación ante el Gobierno de México y será integrada por un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y por un Secretario, con los sueldos y asignaciones de Legaciones de Segunda clase.

Artículo 2.º Nómbrase para el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario al señor General don Nicanor A. de Obarrío, y para el puesto de Secretario de la Legación al señor don Julio Laffargue.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

ENRIQUE GREENIER.

DECRETO NUMERO 26 DE 1923

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Laffargue, Jefe de la Sección Consular del Despacho de Relaciones Exteriores ha sido nombrado para desempeñar la Secretaría de la Legación de Panamá en Cuba y México,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Abel de la Lastra, Jefe de la Sección Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y hácese al señor José Vicente Alvarado Jr. para que ocupe el puesto de Oficial Supernumerario de la Sección China de esta Secretaría que deja vacante el señor de la Lastra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

ENRIQUE GREENIER.

DECRETO NUMERO 27 DE 1923

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Vicente Delgado, Canciller ad-honorem del Consulado General de Panamá en New Orleans.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

ENRIQUE GREENIER.

DECRETO NUMERO 28 DE 1923

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Carlos Berguido Jr., Adjunto ad-honorem a la Legación de Panamá en Cuba y México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

ENRIQUE GREENIER.

INFORME

que el Cónsul General de la República en Francia, con residencia en Burdeos presenta al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(Conclusión)

III

La situación económica y financiera de Francia.

Heridos por el pesimismo más terrible y por la enormidad de los daños causados a este noble país, la mayoría de los hombres de negocios exageran la gravedad de la situación económica y financiera de la Francia. Algunos lo hacen así de mala fe porque quieren contrarrestar las influencias de Francia, acabar con su crédito son la confianza que siempre ha inspirado al Mundo y especular sobre esta situación anormal; otros lo son de buena fe y porque sólo consideran la Francia del armisticio, herida y aun sangrante, con una deuda en revolución y con el convencimiento de que no podrá, con enormes cargas financieras, (déficit presupuestales, deudas, etc.) con un futuro formidable de reconstrucción y es allí en donde la duda es mayor porque creen en la imposibilidad de Francia de soportar la carga de las reparaciones. Pero esta duda, este pesimismo no tiene razón de ser como en segunda trató de probarlo. Antes de la guerra la Francia estaba organizada a la acumulación máxima del capital, lo que permitía a menudo al gran público decir que ella era el banco del mundo pero esta acumulación máxima del capital no venía del empobrecimiento o explotación de las masas obreras.

ras sino de la economía de estos mismos obreros.

En otros países para esta misma época se efectuaba igual fenómeno económico-social pero con el vital fundamento de prevenir de la explotación y no de el éparagne. En Francia, antes y después de la guerra, el proletariado y los paisanos estrechamente solidarios están conmovidos de sus fuerzas y conseguidos han, tiempo la República política persiguen hoy con tesón y con la libertad de medios que poseen. La República económica, la cual obtendrán en un día no lejano porque la fuerza y la vida de la Nación residen en ellos, así el Estado puede tener el capital necesario tan sólo si lo solicita de él éparagne de la masa de la población (obreros y paisanos). De esta manera la riqueza nacional se encuentra fuera de todo peligro.

En otros países el régimen capitalista, opresor es más odioso porque la riqueza se encuentra acaparada por unos cuantos magnates, mientras que la masa llega escasamente a sobrevivir las necesidades diarias. De una parte esta desigualdad monstruosa de la repartición de riqueza, siempre repugnada a la vez sobre la mentira y el fraude, impide a los trabajadores de conseguir a la satisfacción de sus necesidades la remuneración completa de sus esfuerzos y de otra parte, el peligro que resulta para la economía nacional del acaparamiento de la riqueza por una clase, es decir la clase capitalista, la cual si es agobiada por una de esas crisis periódicas que las obliga a agotar el stock de numerario que posee, el peligro de la bancarrota sería tanto más grave para la nación si el acaparamiento, es decir, la repartición de riqueza, se encuentra en su extrema desigualdad. Pero en un país en donde la repartición de la riqueza es más equitativa, en donde la reivindicación del proletariado, el trabajo soberano, en donde las realidades del problema social que en otras partes reclamó imperiosamente, violentamente, su solución, están casi resueltas en un país así equilibrado se puede tener confianza pues hay que tener en cuenta además que es a la capacidad extraordinaria de éparagne de sus innumerable pequeños capitalistas que Francia debe, después de una guerra cruel e injusta, que ha empobrecido sus áreas nacionales y ha destruido sus más ricos departamentos de ser o de haberse constituido en su propio baquero y haber avanzado a la Alemania por cuenta de las reparaciones más de mil millones de francos oro. Esfuerzo gigantesco de la economía francesa. La industria también gracias a la éparagne se levanta vigorosa y confiante. La mano de obra ha sido concentrada en las regiones destinadas lo que evita el grave problema de éparagne. La industria así adaptada a esta nueva tarea, no sufre la crisis que sufren los otros países económica y financieramente intactos. Así pues en la situación económica de Francia no hay nada de grave, las fuerzas productivas son más vigorosas que antes de la guerra, la balanza de comercio exterior está casi equilibrada, la balanza de capitales se encuentra en buena situación, el turismo afluye, los transportes franceses se desarrollan, etc., es decir que la balanza de cuenta si no es floreciente al menos es estable y no deficitaria, lo que demuestra mis aseveraciones en cuanto a la situación económica del país y es sólo la situación precaria de las finanzas del Estado lo que compromete la estabilidad del cambio; convenientes están los economistas franceses y unánimes en reconocer, y con ellos yo, que una vez el equilibrio del presupuesto encontrado (el sistema empleado en Francia es el de el éparagne determinado y no el de la presión, el equilibrio monetario se asegurará y el cambio se estabilizará, su curva encontrará el punto normal y las oscilaciones del pendulo se atenuarán paulatinamente hasta encontrar el completo reposo, lo que impedirá nuevas fluctuaciones bruscas del curso del franco y en vez de los dolores terribles de sus gráficos se encontrará la estabilidad relativa de antes de la guerra. Como se ha visto pues, el problema de los cambios es ajeno por completo a la situación económica de un país y sin duda es a la situación financiera a la cual debe su desarrollo increíble y a la incuestionable que trae a los magnates. Durante la guerra la solidaridad de los aliados era evidente, ella se manifestó no sólo en el campo de batalla, sino en los mercados y así vemos que la Francia empleaba su actividad industrial por armar a los combatientes franceses o franceses o aliados, los aliados favore-

aban a la Francia abriéndoles créditos y ella confiante e idealista como siempre lo ha sido en el curso de su historia, corajó la imprudencia de liquidar sus valores extrajeros lo que han aprovechado los banqueros internacionales sin escrúpulos, sin sentimiento ni patriotismo para especular sobre el franco ya que el se encuentra a su merced y apropiarse de esta manera de una parte de la riqueza francesa.

Hoy día las naciones se encuentran como soladas las unas a las otras por lazos de relaciones económicas y financieras y la palabra solidaridad que en otra época no era empleada casi sino en el lenguaje jurídico, después de la guerra ha hecho resonar todos los ecos y ha asentado el convencimiento de que todos los hombres y todos los países forman un todo, como los miembros de un mismo cuerpo, idea que si es por su concepción antigua (Menenius Agrippa, St. Pablo y Marco Aurelio) es nueva por la aplicación actual, y por la magnitud de las necesidades actuales. El señor Millerand actual Presidente de Francia decía en 1900: «La ciencia libra a los hombres el secreto de la grandeza material y moral de las sociedades que tiene en una palabra: Solidaridad». Por lo tanto la solución del problema económico y financiero de posguerra interesa indirectamente a todos los países y todos deben soportar el fardo común porque el desastre de una Nación repercutiría y arrastraría en parte en su ruina, como al viento a las hojas secas, a las demás naciones; la solidaridad como dice el señor L. Rougeois se ejerce sin que la voluntad de los seres intervenga.

El mercado francés.

Después de la gran efervescencia de los últimos meses de 1921 y de los primeros de 1922, una calma pesada se ha sentido durante el resto del año al rededor de las Bolsas y una herencia terrible de preocupaciones y desilusiones gravita sobre el año a venir y a pesar de que los profesionales quieren cubrirse de una coraza contra las vicisitudes y contra las sorpresas desagradables de las Conferencias Internacionales el resultado no se deja esperar mucho tiempo y se manifiesta en la modificación diaria de factores, como los cambios y que obligan a movimientos de capitales algunas veces contradictorios. Hay además la posición del stock cambio (1) que detiene una gran parte de los negocios y de indicaciones imperiosas de una gran fracción del mercado. Esos dos elementos (los cambios y el stock cambio) han impulsado la estabilidad de los cursos.

Sabido es que el barómetro de la situación económica de Francia es la renta, ella como los grandes valores a interés fijo han continuado en calma pero no obstante su curso continúa firme a causa del reemplazo que practica la clientela de los pequeños capitalistas.

El Consejo de la Banca de Francia ha fijado el dividendo del segundo semestre de 1922 a 145 francos netos el dividendo del primer semestre era de 135 francos netos, la repartición total sobrepasa de 280 francos.

Por 1921 el dividendo global era de 270 francos netos. El Consejo de Administración de la Banca Nacional de Crédito ha decidido distribuir el interés estatuido de 8%, o sea 7.50 por acción librada de 125 francos y 30 francos por la acción enteramente librada.

En los fondos extranjeros sólo los Griegos y Turcos han sido muy irregulares siguiendo las fluctuaciones de las disoluciones en la Conferencia de Lusana. Las rentas Rusas han permanecido en calma, el rublo soviético continúa a bajar. Un franco francés se cotiza en Moscú por la suma de 1.650.000 rublos. El dólar, la libra esterlina, la peseta y las otras divisas de países neutros han quedado muy poco en 1922, cuando a las divisas de los países de la Europa Central inclusive la Alemania su valor es casi igual a cero.

Héme aquí al fin de la tarea que me había impuesto en el cumplimiento de mi deber, no se me ocultan los mil errores que contiene pero pluga al cielo que merezca su indulgencia y su interés. La labor ha sido penosa y larga por la falta de documentación y como el tiempo apremia me ha sido imposible corre-

(1) Algunos lo llaman en español intercambio.

gir, pulir y signolar. Rúsgole de nuevo, señor Secretario, orar en la sinceridad de mi esfuerzo y permítame suscribirse de Ud. obsecuente servidor y compatriota,

DEMETRIO A. PORRAS.
Cónsul General.

Burdeos, 31 de Enero de 1923.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, 17 de Mayo de 1923.

Vista la solicitud que hace a este Despacho George Peterson, reo del delito de fraude a la Renta de Licores, para que se le rebaje la parte que le corresponde de un año de prisión a que fué condenado por Resolución número 136 de 20 de Diciembre de 1922, por haber estado trabajando en obras públicas nacionales y municipales en la Provincia de Bocas del Toro, y en atención al certificado expedido por el Capitán Jefe de la Sección de Policía de la mencionada Provincia, en el cual se hace constar que tanto George Peterson como su colega Simón Sánchez quien también fue condenado por la misma Resolución a sufrir igual pena¹ han observado buena conducta y que han estado prestando servicios en las obras ya citadas, durante el tiempo que han permanecido en la prisión,

SE RESUELVE:

Conceder a George Peterson y Simón Sánchez la rebaja de la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fueron condenados, según lo dispuesto en el artículo 892 del Código Administrativo. Peterson cumplió las dos terceras partes de su pena el día 21 del presente mes y en esa fecha se ordena que sea puesto en libertad. No habiendo datos de la fecha en que Simón Sánchez comenzó a sufrir su pena, el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, queda facultado para darle cumplimiento a esta Resolución a su debido tiempo en la parte que a dicho reo le corresponde.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 905

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 905.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Con fecha 10 de Enero del presente año, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho el señor Henry R. Tucker representado legalmente por el señor Juan B. Polo, solicitando se le expida patente de privilegio por el término de cinco (5) años, sobre un invento que se relaciona con un dispositivo para trillar arroz, trigo y otros granos y que tiene por principal objeto el proveer una máquina operada a mano que pueda montarse en cualquier lugar conveniente, por ejemplo, sobre una mesa etc., y ha sido diseñada especialmente para ser usada en lugares apartados en vez del primitivo mayal etc.,.

Habiendo sufrido este asunto la tramitación que establecen las leyes sobre la materia y no teniendo esta Secretaría nada que objetar,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de tercero, la patente de privilegio por el término de cinco (5) años solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotarse su dueño,

señor Henry T. Tucker, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase la patente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

Hoy se expidió bajo el número 171, la patente respectiva.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Roca

PATENTE DE INVENCIÓN Nº 171

Fecha de la Patente: 9 de Mayo de 1923. Caduca: 9 de Mayo de 1928.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor Henry R. Tucker, ciudadano americano y vecino de esta ciudad de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 905, de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento que se relaciona con un dispositivo para trillar arroz, trigo y otros granos y que tiene por principal objeto el proveer una máquina operada a mano que pueda montarse en cualquier lugar conveniente, por ejemplo sobre una mesa etc., y ha sido diseñada especialmente para usarla en lugares apartados en vez del primitivo mayal, etc., de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 12 de Enero de 1923, y publicada en el número 4041 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Enero de 1923.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Henry R. Tucker, ciudadano americano y vecino de Panamá, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaño, yo, E. S. Humber, vecino de esta ciudad, suplico a Ud. se sirva ordenar, previa las formalidades legales, el registro de una Patente de Invención, a favor del señor Robert John, residente en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de acuerdo con el Artículo 1988 del Código Administrativo.

Esta Patente de Invención se relaciona con placas de imprimir, los procedimientos, y compuestos de materias para formar las placas. Se desea registrarla por el término de diez años.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Descripción detallada de la invención (por duplicado);

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes.

pp. Robert John,
E. S. Humber.

Panamá, Abril 19 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Antonio Sosa C., vecino de esta ciudad, ocuro al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, a fin de que se ordene el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio licores de mi elaboración.

La marca de que hago mención consiste en las palabras arbitrarias «ANIS DEL DIABLO» la cual estampo en cualquier

ANIS DEL DIABLO

clase de etiquetas, y la cual podrá usar en toda forma, color y tamaño sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño a esta solicitud los comprobantes de pago de los derechos fiscales y un clisé de la marca.

Antonio Sosa C.

Panamá, Marzo 9 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 19 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Wamsutta Mills, de New Bedford, Massachusetts, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva WAMSUTTA y sirve para amparar y distinguir en el comercio telas de algodón en piezas como almohadas, sábanas, etc.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, cajas, cartones, etc. de estos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto.

Comprobantes del registro en Estados Unidos de América.

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 19 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la Westminster Tobacco Company Limited, de número 7, Westminster House, Millbank, Londres.

La marca en referencia consiste en una etiqueta oblonga con una faja extendida oblicuamente del ángulo de abajo a la izquierda al ángulo de arriba a la derecha de la etiqueta. Sobre esta faja hay la leyenda «Westminster Cigarettes Turkish Blend A. A. Grade». En el espacio superior de dicha faja aparece la representación de una corona alada en combinación con un puño, y en el espacio inferior, se ve la representación del edificio de las cámaras legislativas (Parliament House) Británicas. Este edificio es distintivo especial de la marca.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma, especialmente cigarrillos manufacturados o en combinación con tabaco, puro, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos (cualesquiera que sean) y envolturas, etc. de éstos de manera que se considere conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta en este asunto reposa en el Despacho de Ud.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

ción, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta misma fecha, ruego a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de The W. J. Wilcox Lard & Refining Company, y debidamente traspasada a mis poderdantes The American Cotton Oil Company de No 63, Broadway, Nueva York, E.E. UU. de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas «LA HACIENDA», y la representación de una hacienda, los distintivos de la cual son edificios y cercas, y un muchacho raspando la espalda de un puerco acostado.



Esta marca sirve para distinguir y amparar en el comercio manteca, especialmente manteca de puerco, y aceite, y se aplica en los envases, receptáculos de todas clases, envolturas, etcétera, que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del registro en los Estados Unidos de América.

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 2 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la Henry Peter Eritor y debidamente traspasada a mis poderdantes The American Cotton Oil Company de No 78, Broadway, Nueva York, E.E. UU. de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas «LA COCINERA» y



la representación de la cara y busto de una cocinera, y sirve para amparar y distinguir en el comercio manteca.

Esta marca se aplica en los envases o receptáculos de cualquiera clase que sea, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del registro en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 2 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LHO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

WAMSUTTA

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía a todos los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público, que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, no estando en condiciones para ser recibidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

RUBENIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quince de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa una solicitud hecha por el señor Pedro Garibaldi, para que a título gratuito y en plena propiedad se le adjudique un lote de terreno baldío como de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito Municipal de Chepo y alindado así:

Norte, terrenos libres; Sur, río Calzada; Este, quebrada Limón; y Oeste, terrenos llamados Camaron.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo aquel que se considere perjudicado con la referida solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy veinte de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador,

R. ESTRINEAUT.

El Secretario,

Requredo Caries.

AVISO

El Alcalde Municipal, Ier Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Titán, vecino de La Piedad, se encuentra depositada una bestia unilar (macho) de color moro azulajo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pulpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—6.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cipira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia unilar (macho) de color moro azulajo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pulpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

RUBENIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hosca amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herraada con los hierros siguientes: $\begin{matrix} \text{---} & \text{---} & \text{---} \\ \text{---} & \text{---} & \text{---} \end{matrix}$ y el ternero así: $\begin{matrix} \text{---} & \text{---} & \text{---} \\ \text{---} & \text{---} & \text{---} \end{matrix}$ a sobre la vaca tronza en una oreja y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sementeras de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—12

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión

de Raimundo Llorente, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALFONDEINO TURÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color hosco marcado a fuego así: 6 y a sangre con muesa por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrore ubicado en Quitío de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—13

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE POY O

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—21